

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero 1894.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berrueco, el día 13 del actual, el joven Bernardo Ballestín, cuyas señas se insertan á continuación, según participa á este Gobierno el Alcalde de dicha localidad, encargo á los Sres. Alcales, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, dando cuenta á este centro, caso de ser habido.

Zaragoza 16 de Febrero de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

Señas que se citan.

Edad 14 años, estatura 1'328 metros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz recia, labios id.;

viste pantalón negro de pana con remiendos del mismo color, blusa azul, abarcas y gorra negra.

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en declarar excedente, por reforma, á don Laureano Delgado y Alférez, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos, cuya situación se le entenderá reconocida á contar desde la misma fecha del Real decreto por virtud del que cesó en el desempeño del expresado cargo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, por falta de aspirantes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señaladas con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamados fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192, á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivo-

caciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
320	115'74	31'24	146'98	51'44
361	155'03	41'85	196'88	68'90
468	141	38'07	179'07	62'67
638	182	49'14	231'14	80'89
680	157'67	23'38	186'05	65'11
749	52	14'04	66'04	23'11
235	61'63	16'64	78'27	27'39
254	145'29	2'90	148'19	51'86
311	141'88	9'93	151'81	53'13
323	67'58	11'48	79'06	27'67
339	81'39	21'97	103'36	36'17
341	151'84	36'44	188'28	65'89
389	182	29'12	211'12	73'89
431	78	21'06	99'06	34'67
463	182	45'50	227'50	79'62
676	85'64	11'13	96'77	33'86
733	32'75	8'18	40'93	14'32
759	140'06	33'61	173'67	60'78
792	128'51	15'42	143'93	50'37
837	16'09	1'44	17'53	6'13

cuyos 663 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 62.371'22 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.479'28 por los intereses devengados; en junto á 74.850'50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26.194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 29 Noviembre 1893.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
192	Adolfo Aguilar Bermúdez.....	76'90	20'76	97'66	34'18
193	Angel Alonso Martínez.....	79'22	11'88	91'10	31'88
194	Cayetano Alavedra Dolsa.....	70'43	19'01	89'44	31'30
195	Eduardo Abril Díaz.....	26'72	7'24	33'93	11'87
196	Francisco Aceño Torres.....	182	49'14	231'14	80'89
197	Félix Arévalo Marcos.....	116'90	»	116'90	40'91
198	Florentino Arroyo Pascual.....	159'08	»	159'08	55'67
199	Felipe Aragón Valderrama.....	21'57	5'82	27'39	9'58
200	Francisco Antón Ramón.....	70'46	19'02	89'48	31'31
201	Fernando Andrés González.....	129'87	5'19	135'06	47'27
202	Felipe Alonso Longo.....	50'60	12'65	63'25	22'13
203	Juan Antonio Robles.....	22'90	»	22'90	8'01
204	Juan Astén Ciprés.....	102'19	27'59	129'78	45'42
205	Juan Alvarez Rueda.....	152'87	»	152'87	53'50
206	Luis Alcobenda Cuesta.....	21'60	»	21'60	7'56
207	Lorenzo Agustín Gutiérrez.....	135'40	31'14	166'54	58'28
208	Macario Alonso Coronado.....	49'44	10'38	59'82	20'93
209	Miguel Anguera Sanz.....	181'82	40	221'82	77'63
210	Manuel Argüelles Grande.....	16'77	4'52	21'29	7'45
211	Manuel Angulo Parra.....	181'05	48'88	229'93	80'47
212	Manuel Alloza Valle.....	164'37	»	164'37	57'52
213	Mariano Agustín Pérez.....	54'16	14'62	68'78	24'07
214	Melchor Abad Peña.....	34'05	9'19	43'24	15'13
215	Nicasio Ascutia Maeso.....	182	41'86	223'86	78'35
216	Nicolás Agre González.....	47'45	12'81	60'26	21'09
217	Pedro Alonso Haro.....	74'13	20'01	94'14	32'94
218	Anastasio Vicente Berdasco.....	60'53	16'35	76'88	26'92
219	Antonio Villaverde Prieto.....	79'44	19'86	99'30	34'75
220	Victoriano Bengoa Subero.....	57'36	15'48	72'84	25'49
221	Carlos Baltasar Fernández.....	22'21	5'99	28'20	9'87
222	Casimiro Valenciano Julián.....	137'05	37	174'05	60'91
223	Eustaquio Ballesteros Vaca.....	47'02	12'69	59'71	20'89
224	Francisco Valera Arabia.....	45'53	12'29	57'82	20'23
225	Felipe Barranco García.....	73'85	19'93	93'78	32'82
226	Faustino Bonzón Piñeiro.....	155'13	41'88	197'01	68'95
227	Francisco Baines Indal.....	18'59	»	18'59	6'50
228	Gregorio Barrera Collado.....	21'38	5'77	27'15	9'50
229	Juan Bollo de Manuel.....	42'43	11'45	53'88	18'44
230	José Bustos Gutiérrez.....	12'68	3'42	16'10	5'63
231	José Bustos Murillo.....	48'24	13'02	61'26	21'44
232	José Brunt Ariño.....	72'05	19'45	91'50	32'02
233	Juan Vallejo Illagra.....	59'90	16'17	76'07	26'62
234	Juan Bejerano Montañés.....	151'17	40'81	191'98	67'19
235	Juan Verdejo López.....	61'63	14'17	75'80	26'53
236	Julián Vico García.....	150'77	30'15	180'92	63'32
237	José Benítez Barcón.....	156	»	156	54'60
238	José Vergara Ojeda.....	40'78	11'01	51'79	18'12
239	José Vallejo Simón.....	15'90	4'29	20'19	7'06
240	Manuel Vega Varela.....	182	32'76	214'76	75'16
241	Mariano Buisán Olmo.....	168'83	45'58	214'41	75'04
242	Manuel Vega Gómez.....	98'01	19'60	117'61	41'16
243	Miguel Beltrán Sentell.....	121'01	32'67	153'68	53'78
244	Manuel Baños Casas.....	176'75	47'72	224'47	78'56
245	Ramón Brazales Díaz.....	46'02	»	46'02	16'10
246	Rafael Vargas Fernández.....	268'64	67'16	335'80	117'53
247	Rafael Barrero Alba.....	31'80	8'53	40'33	14'13
248	Tiburcio Villar Centeno.....	94'90	»	94'90	33'21
249	Antonio Cortés Soto.....	150'52	36'12	186'64	65'32

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
250	Antonio Cardona Arenas.....	18'99	5'12	24'11	8'43
251	Antonio Ceira Sánchez.....	135'95	»	135'95	47'58
252	Antonio Cano Cerro.....	153'52	13'81	167'33	58'56
253	Andrés Corral Calatayud.....	53'10	14'33	67'43	23'60
254	Antonio Calor.....	145'29	39'22	184'51	64'57
255	Vicente Castro García.....	175'36	47'34	222'70	77'94
256	Benigno Carrillo Expósito.....	113'79	10'24	124'03	43'41
257	Victoriano Carrasco González.....	76'03	20'52	96'55	33'79
258	Vicente Castillo Romero.....	182	49'14	231'14	80'89
259	Crisantos Casas Herrero.....	92'19	24'88	117'04	40'96
260	Clemente Camacho Rodríguez.....	123'50	33'34	156'84	54'89
261	Diego Carrasco López.....	83'79	20'10	103'89	36'36
262	Francisco Colmenero Martínez.....	182	32'76	214'76	75'16
263	Fermín Clemente Baquerizo.....	39	10'53	49'53	17'33
264	Francisco Collado Herrero.....	144'75	17'37	162'12	56'74
265	Francisco Chamorro Campano.....	99'95	23'98	123'93	43'37
266	Francisco Castaño Isidro.....	119'74	32'32	152'06	53'22
267	Francisco Cabezas Rosa.....	99'84	26'95	126'79	44'37
268	Francisco Coca Vergara.....	17'63	»	17'63	6'17
269	Gonzalo Cortés Jiménez.....	60'22	1'20	61'42	21'49
270	Gregorio Cuenca Padilla.....	20'83	5'62	26'45	9'25
271	Jaime Calverat Campos.....	161'84	38'84	200'68	70'23
272	José Consuegra Barbancho.....	146'95	32'32	179'27	62'74
273	Juan Carmona Granado.....	130'18	35'14	165'32	57'86
274	Jaime Costa Simón.....	15'92	4'29	20'21	7'07
275	Juan Cerezo Unción.....	77'08	»	77'08	26'97
276	Juan Calvo Fuentes.....	87'85	7'02	94'87	33'20
277	José Castanés Reus.....	26'21	7'07	33'28	11'64
278	Juan Clemente Garrido.....	18'79	5'07	23'86	8'35
279	Luis Cebrián Garcerá.....	162'20	43'79	205'99	72'09
280	Miguel Conde Marcos.....	26'19	7'07	33'26	11'64
281	Melitón Carrasco Gómez.....	136'92	34'23	171'15	59'90
282	Manuel Casals Ramos.....	47'02	11'28	58'30	20'40
283	Manuel Campos González.....	50'92	13'74	64'66	22'63
284	Miguel Comas Rodríguez.....	19'26	5'20	24'46	8'56
285	Rosendo Cabanas López.....	53'86	14'54	68'40	23'94
286	Eusebio Domínguez Serrano.....	182	38'22	220'22	77'07
287	Gabino Díaz.....	130'84	35'32	166'16	58'15
288	José Díaz González.....	141'06	38'08	179'14	62'69
289	Manuel Díaz Posada.....	49'57	13'38	62'95	22'03
290	Marcos Díaz Bustamante.....	51'99	14'03	66'02	23'10
291	Nicolás Duque Huerta.....	122'46	26'94	149'40	52'29
292	Ricardo Domínguez Cuenca.....	90'91	24'54	115'45	40'40
293	Ricardo Díaz Vizoso.....	38'31	10'34	48'65	17'02
294	Ramón Díaz Milera.....	134'14	36'21	170'35	59'62
295	Sabino Díaz Lucifio.....	228'77	61'76	290'53	101'68
296	Antonio Espino Sánchez.....	52'63	14'21	66'84	23'39
297	Francisco Eusebio Sierra.....	182	»	182	63'70
298	Felipe Escribano Estella.....	149'01	40'23	189'24	66'23
299	Francisco Espinosa Hurtado.....	83'38	22'51	105'89	37'06
300	Juan Esparcia Correa.....	284'68	48'39	333'07	116'57
301	José Esteban Alegre.....	176'64	47'69	224'33	78'51
302	José Enciso Bunagán.....	139'47	37'65	177'12	61'99
303	José Vicente Estévez.....	54'63	14'75	69'38	24'28
304	José Ezquerria Requesut.....	182	45'50	227'50	79'62
305	Lorenzo Expósito Sierra.....	151'79	24'28	176'07	61'62
306	Mariano Escudero Román.....	199'45	53'85	253'30	88'65
307	Manuel Estévez Jover.....	146'37	33'66	180'03	63'01
308	Pedro Estrada Capitán.....	98'79	»	98'79	34'57
309	Andrés Figueras Beltrán.....	162'12	»	162'12	56'74

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
310	Antonio Folgado Martínez.....	18'92	»	18'92	6'62
311	Benito Fernández Avila.....	141'88	11'35	153'23	53'63
312	Cipriano Fernández Cricinilla.....	81'36	14'64	96	33'60
313	Cipriano Fernández Pango.....	117'42	31'70	149'12	52'19
314	Domingo Fernández Piñuelo.....	79'83	21'55	101'38	35'48
315	Diego Fernández Trujillo.....	154'47	37'07	191'54	67'03
316	Francisco Fernández Muñoz.....	70	14	84	29'40
317	Gaspar Ferri Canet.....	182	16'38	198'38	69'43
318	Juan Fonseca Sierra.....	147'23	27'97	175'20	61'32
319	José Fernández Guardia.....	98'17	23'56	121'73	42'60
320	José Fernández García.....	125'74	33'94	159'68	55'88
321	José Fernández Chamorro.....	131'31	35'45	166'76	58'36
322	Juan Freijo López.....	23'05	6'22	29'27	10'24
323	Ladislao Fernández Isla.....	67'58	12'16	79'74	27'90
324	León Falcón Lacasa.....	21'85	5'89	27'74	9'70
325	Mateo Florensana Donaire.....	46'47	5'57	52'04	18'21
326	Pablo Fuertes Fortis.....	124'73	26'19	150'92	52'82
327	Pablo Feroso Castaño.....	106'32	28'70	135'02	47'25
328	Pascual Fuentes García.....	182	49'14	231'14	80'89
329	Ramón Fernández Quintos.....	143'67	38'69	182'36	63'82
330	Ramón Feligrana Heredia.....	104'49	»	104'49	36'57
331	Ramón Fernández Chover.....	106'41	28'73	135'14	47'29
332	Andrés González Borja.....	78'92	21'30	100'22	35'07
333	Alejo Jiménez Marsella.....	182	»	182	63'70
334	Andrés González González.....	45'10	12'17	57'27	20'04
335	Alberto Gregorio Santamaría.....	182	»	182	63'70
336	Antonio Gómez Pallejo.....	93'47	25'23	118'70	41'54
337	Antonio González Incógnito.....	63'10	17'03	80'13	28'04
338	Antonio Gómez Felipe.....	93'05	25'12	118'17	41'35
339	Alejandro Guilarte Saez.....	81'39	20'34	101'73	35'60
340	Antonio Gómez Sanz.....	56'18	15'16	71'34	24'96
341	Anselmo Gil López.....	151'84	37'96	189'80	66'43
342	Antonio García Checa.....	113'27	30'58	143'85	50'34
343	Antonio Jiménez Díaz.....	96'14	25'95	122'09	42'73
344	Baldomero González Paniagua.....	37'44	»	37'44	13'10
345	Buenaventura Gutiérrez Martínez..	52'39	14'14	66'53	23'28
346	Bernardo Jiménez Esteban.....	138'18	37'30	175'48	61'41
347	Vicente García Iglesias.....	99'93	26'98	126'91	44'41
348	Cayo Gómez Escobar.....	143'40	38'71	182'11	63'73
349	Celestino García González.....	64'33	17'36	81'69	28'59
350	Diego González López.....	182	49'14	231'14	80'89
351	Domingo García Alvarez.....	26'66	»	26'66	9'33
352	Escolástico Gómez Rodríguez.....	125'93	34	159'93	55'97
353	Eusebio García Huarte.....	180'38	»	180'38	63'13
354	Enrique Jiménez Céspedes.....	37'50	4'50	42	14'70
355	Eusebio Gutiérrez García.....	64	17'28	81'28	28'44
356	Francisco Jiménez Sesé.....	27'31	6'55	33'86	11'85
357	Francisco Galar Nagori.....	49'79	»	49'79	17'42
358	Florentino González de la Milera...	218'80	59'07	277'87	97'25
359	Francisco Gascón Blanco.....	155'63	35'79	191'42	66'99
360	Jerónimo González Lapuente.....	132'65	»	132'65	46'42
361	Jerónimo Gallego Domínguez.....	154'93	41'83	196'76	68'86
362	Gabino García García.....	15'84	4'27	20'11	7'03
363	Hipólito González Hernández.....	112'78	30'75	143'23	50'13
364	Hilario Jiménez Granell.....	119'88	42'36	152'24	53'28
365	José García Soriano.....	151'88	9'11	160'99	56'34
366	Juan García del Fresno.....	199'34	33'88	233'22	81'62
367	José Garrido Perioné.....	149'90	17'98	167'88	58'75
368	Joaquín Garrido Ruiz.....	182	5'46	187'46	65'61
369	Juan Jiménez Cambreno.....	107	»	107	37'45

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
370	José García Frías.....	60'07	16'21	76'28	26'69
371	Juan Gutiérrez Barca.....	61'97	16'73	78'70	27'54
372	Juan Gutiérrez Gutiérrez.....	141'70	35'42	177'12	61'99
373	Juan Godino Molina.....	121'85	24'37	146'22	51'17
374	José González Rodríguez.....	127'41	34'40	161'81	56'63
375	José González Vidal.....	26'01	5'46	31'47	11'01
376	Joaquín Gómez Merlo.....	89'44	»	89'44	31'30
377	Jacinto González Benito.....	49'90	13'47	63'37	22'17
378	Jesús González Gómez.....	15'15	0'90	16'05	5'61
379	Justo González Martín.....	81'97	22'13	104'10	36'43
380	Juan Jiménez Sánchez.....	55'46	14'97	70'43	24'65
381	Juan José García Calvo.....	26	7'02	33'02	11'55
382	José García Sánchez.....	153'90	41'55	195'45	68'40
383	Juan Gallego Muñoz.....	129'22	34'88	164'10	57'43
384	Juan García Aguilar.....	18'02	4'86	22'88	8
385	José Garrido Camaforté.....	15'94	2'86	18'80	6'58
386	José García López.....	151'50	31'81	183'31	64'15
387	Joaquín Grao Ramía.....	178'88	44'72	223'60	78'26
388	José Gil Domínguez.....	29'57	6'50	36'07	12'62
389	Joaquín García Villagrán.....	182	30'94	212'94	74'52
390	Leopoldo González Cebreiros.....	77'42	12'38	89'80	31'43
391	Marcelino Gutiérrez Monsón.....	123'68	33'39	157'07	54'97
392	Manuel García García.....	56'93	15'37	72'30	25'30
393	Manuel Gutiérrez Márquez.....	36'63	9'89	46'52	16'28
394	Manuel García Torres.....	27'42	6'85	34'27	11'99
395	Mariano Guinzo Bermúdez.....	174'49	47'11	221'60	77'56
396	Mariano Guarque Rubio.....	36'92	9'96	46'88	16'40
397	Mariano Gutiérrez Bernet.....	12'54	3'38	15'92	5'57
398	Martín Gómez Artiga.....	59'38	10'68	70'06	24'52
399	Manuel González Serrano.....	172'37	»	172'37	60'32
400	Mateo García Vilariño.....	15'91	4'29	20'20	7'07
401	Manuel García Suárez.....	51'58	13'92	65'50	22'92
402	Manuel Gazo Sella.....	23'73	4'98	28'71	10'04
403	Manuel García Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
404	Nicolás González Rayo.....	86'42	»	86'42	30'24
405	Pascual Guindo Vargas.....	116'05	»	116'05	40'61
406	Pedro González López.....	181'99	49'13	231'12	80'89
407	Pedro González González.....	63'32	17'09	80'41	28'14
408	Pablo Gil Escajadillo.....	180'74	48'79	229'53	80'33
409	Pedro Granos Herranz.....	26'36	6'06	32'42	11'34
410	Pedro García Pérez.....	148'16	»	148'16	51'85
411	Pedro García García.....	122'20	32'99	155'19	54'31
412	Pedro Jiménez Rodríguez.....	160'94	43'45	204'39	71'53
413	Rogelio Gómez García.....	23'02	6'21	29'23	10'23
414	Rogelio González Pérez.....	114'06	»	114'06	39'92
415	Ricardo García Caballero.....	182	49'14	231'14	80'89
416	Ricardo García Hernández.....	85'70	17'99	103'69	36'29
417	Ramón Goicoechea Iribarren.....	17'96	1'43	19'39	6'78
418	Silbano Grijalbo Díaz.....	85'88	15'45	101'33	35'46
419	Saturnino Gascón Martos.....	115'85	28'96	144'81	50'68
420	Simón Gómez de la Flor.....	156'78	42'33	199'11	69'68
421	Santiago González Araico.....	15'98	4'31	20'29	7'10
422	Santos Gil Sarmiento.....	138'82	37'48	176'30	61'70
423	Santiago García Torres.....	21'01	5'67	26'68	9'33
424	Carlos Heredia Ricoy.....	4'87	0'68	5'55	1'94
425	Francisco Hidalgo Martín.....	123'67	»	123'67	43'28
426	Facundo Heredia Pascual.....	35'68	9'63	45'31	15'85
427	Juan de las Heras García.....	64'94	»	64'94	22'72
428	José Herrera Camán.....	9'39	2'53	11'92	4'17

(Se continuará.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Por acuerdo de esta Corporación de 21 de Julio último, se publicó una circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 29 del mismo mes, en la que se apercibía á los Ayuntamientos que figuraban en la relación inserta en igual fecha, con que si en el preciso é improrrogable plazo de 30 días, no remitían las cuentas municipales de los años 1889-90, 90-91 y 91-92, se impondría á los Alcaldes y Concejales el máximo de la multa establecida en el art. 184 de la ley municipal, sin perjuicio además del nombramiento de Comisionado para formarlas de oficio á costa de los responsables.

Aun cuando aquella medida ha producido resultados eficaces en un buen número de Ayuntamientos, que se han apresurado á rendir sus cuentas, todavía permanecen en descubierto de la presentación los pueblos que se hacen constar en la relación que al final se inserta.

Habiendo, pues, transcurrido ya seis meses, desde que se publicó la mencionada circular, forzoso es, por más que sea sensible á esta Corporación, obrar con energía contra los morosos, si ha de dar fiel y exacto cumplimiento á lo que preceptúa el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y su concordante el 64 de la Instrucción de 1.º de Junio del propio año.

La práctica viene demostrando que no pocos de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, no pueden cumplir tan importante servicio, unos por escasos conocimientos de los Secretarios y otros porque, teniendo una asignación ó retribución exígua, dejan de prestar á dicho servicio toda la atención debida.

Mientras no se formalice, pues, la situación de los pueblos que se encuentran en este caso, haciéndoles comprender la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á términos colindantes, como ha previsto el art. 3.º de la ley municipal, la consulta segunda de la circular de la Dirección de Administración local de 10 de Julio de 1886, previene que se formen las cuentas de oficio á costa de los causantes.

Después de los recuerdos y apercibimientos que se han dirigido y de haber transcurrido con muchísimo exceso los plazos marcados en la Instrucción, para la rendición y presentación de las cuentas, no cabe más medio, si han de obtenerse resultados prácticos, que emplear el procedimiento de apremio autorizado en el núm. 3.º del art. 57 de la precitada Instrucción, prescindiendo en el caso presente de la imposición de la multa con que fueron conminados anteriormente los Ayuntamientos, por recomendarlo así, hasta cierto punto, la circunstancia de haber tenido lugar en 1.º de Enero último la renovación bienal de dichas Corporaciones.

En su virtud, esta Comisión, previa declaración de urgencia del asunto, ha acordado en sesión de

9 del corriente, el nombramiento de Agentes ó Comisionados que á juicio de la Contaduría de fondos provinciales, reúnan las condiciones de aptitud y honradez, para que pasen á los pueblos que expresa la relación adjunta, á formar de oficio las cuentas municipales justificadas de los ejercicios de los presupuestos que en la misma se indican, en el término ó plazo que se les prefije, según las circunstancias de la localidad, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos y las de viaje de ida y vuelta, que les serán abonadas por el Ayuntamiento, pero reintegrándose inmediatamente el importe total por los cuentadantes responsables, á los fondos municipales, mediante la instrucción del oportuno expediente de apremio, si fuere necesario.

Lo que por acuerdo también de esta Comisión, y en obsequio á la brevedad, se publica en este periódico oficial en forma de circular, para que sirva de notificación á los Ayuntamientos, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 15 de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

Ateca.—1891-92.
Alconchel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Aranda.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Ariza.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Berdejo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Bordalba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Campillo.—1890-91 y 91-92.
Castejón de las Armas.—1890-91 y 91-92.
Cervera de Auiñón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Cetina.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Clarés.—1891-92.
Contamina.—1890-91 y 91-92.
Godojos.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Ibdes.—1890-91 y 91-92.
Jaraba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
La Vilueña.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Monreal de Ariza.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Monterde.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Moros.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Oseja.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Pozuel de Ariza.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Torrehermosa.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Torrelapaja.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Torrijo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Valtorres.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Villalengua.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Villarroya de la Sierra.—1890-91 y 91-92.

Partido de Belchite.

Belchite.—1890-91 y 91-92.
Almochuel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Almonacid de la Cuba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Azara.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Codo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Fuendetodos.—1890-91 y 91-92.
Herrera.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Jaulín.—1890-91 y 91-92.
Lagata.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Lécera.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Letúx.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Moneva.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Moyuela.—1890-91 y 91-92.
Plenas.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Samper de Salz.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Tosos.—1890-91 y 91-92.
Valmadrid.—1889-90, 90-91 y 91-92.
Villar de los Navarros.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Borja.

Agón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ainzón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alberite.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Albeta.—1891-92.
 Ambel.—1891-92.
 Bulbunte.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bureta.—1890-91 y 91-92.
 Calcena.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fuendejalón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Magallón.—1891-92.
 Maleján.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Novillas.—1890-91 y 91-92.
 Pomer.—1890-91 y 91-92.
 Pozuelo.—1891-92.
 Purujosa.—1890-91 y 91-92.
 Talamantes.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tabuenca.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Trasobares.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Calatayud.

Calatayud.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alarba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Arándiga.—1891-92.
 Castejón de Alarba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 El Frasnó.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Embid de la Ribera.—1891-92.
 Illueca.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Inogés.—1890-91.
 Maluenda.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Morata de Jiloca.—1890-91 y 91-92.
 Morés.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Munébrega.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Olivés.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Orera.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Paracuellos de Jiloca.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Paracuellos de la Ribera.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Purroy.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Santa Cruz de Tobed.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sabinán.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Terrer.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tierga.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tobed.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villalba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Viver de la Sierra.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Caspe.

Caspe.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Chiprana.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cinco Olivas.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Escatrón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fabara.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fayón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mequinzenza.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nonaspe.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sástago.—1891-92.

Partido de Daroca.

Daroca.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Abanto.—1890-91 y 91-92.
 Acered.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Aguarón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Aldehuela de Liestos.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Anento.—1890-91 y 91-92.
 Atea.—1889-90 y 90-91.
 Badules.—1890-91 y 91-92.
 Cerveruela.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Codos.—1890-91 y 91-92.
 Cusuenda.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Cubel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Encinacorba.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fombuena.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Fuentes de Jiloca.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Langa.—1891-92.
 Las Cuerlas.—1891-92.
 Lechón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Manchones.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mara.—1889-90, 90-91 y 92-92.
 Miedes.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Montón.—1890-91 y 91-92.
 Murero.—1891-92.

Nombrevilla.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Paniza.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Retascón.—1891-92.
 Romanos.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Ruesca.—1890-91 y 91-92.
 Santed.—1890-91 y 91-92.
 Torralba de los Frailes.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Valconchán.—1891-92.
 Valdehorna.—1890-91 y 91-92.
 Val de San Martín.—1891-92.
 Villafeliche.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villanueva de Jiloca.—1890-91 y 91-92.
 Villarreal.—1890-91 y 91-92.
 Vistabella.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Ejea.

Ardisa.—1890-91.
 Asín.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Biota.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Castejón de Valdejasa.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 El Frago.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Farasdués.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Las Pedrosas.—1891-92.
 Luna.—1890-91 y 91-92.
 Orés.—1890-91 y 91-92.
 Piedratajada.—1891-92.
 Puendeluna.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pradilla.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Tauste.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de La Almunia.

La Almunia.—1891-92.
 Alcalá de Ebro.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alfamén.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Almonacid de la Sierra.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bárboles.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Bardallur.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Botorrita.—1890-91 y 91-92.
 Cabañas.—1889-90 y 90-91.
 Chodes.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Grisén.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 La Muela.—1891-92.
 Lumpiaque.—1891-92.
 Morata de Jalón.—1890-91 y 91-92.
 Mezalocha.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mozota.—1890-91 y 91-92.
 Muel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pedrola.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pinseque.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Plasencia de Jalón.—1890-91 y 91-92.
 Riela.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Rueda de Jalón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Salillas.—1891-92.
 Urrea de Jalón.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Pina.

Pina.—1890-91 y 91-92.
 Alforque.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Farlete.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Gelsa.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Mediana.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Monegrillo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Nuez.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Quinto.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Rodén.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Velilla de Ebro.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villafranca de Ebro.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Sos.

Biel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Castiliscar.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Isuerre.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lobera.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lorbés.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Malpica.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Navardún.—1889-90 y 91-92.
 Pintano.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sádaba.—1891-92.
 Salvatierra.—1891-92.
 Tiermas.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Uncastillo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Undués de Lerda.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Tarazona.

Tarazona.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Alcalá de Moncayo.—1890-91 y 91-92.
 Añón.—1890-91 y 91-92.
 El Buste.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Grisel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lituénigo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Los Fayos.—1891-92.
 Malón.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 San Martín de Moncayo.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrellas.—1890-91 y 91-92.
 Trasmoz.—1889-90, 90-91 y 91-92.

Partido de Zaragoza.

Cadrete.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lajoyosa.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Lecinena.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Pastriz.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Peñafior.—1889-90 hasta su agregación á Zaragoza.
 Puebla de Alfindén.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Sobradiel.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torrecilla de Valmadrid.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Torres de Berrellén.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Villamayor.—1889-90, 90-91 y 91-92.
 Zuera.—1890-91 y 91-92.

SECCIÓN CUARTA.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Sección novena.—MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos en 12 del actual, ha resuelto por acuerdo de la misma, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan, y cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Intervención de Hacienda de esta provincia, los días 20 y 26 del mes actual y el 3 de Marzo próximo venidero, á las once en punto de su mañana, en cumplimiento de los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 16 de Febrero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de Bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Nombre del dueño.	Número de		Canon anual.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda.
					Hectáreas	Metros.			
»	El Tintero.....	Remolinos.	Sal gemma.	D. Tomás Catalán. ...	6	»	31'20	1.040	58'80
»	La Campana.....	»	»	»	8	»	41'60	1.386'66	78'40
»	La Pepita.....	»	»	»	10	»	52	1.733'33	98
»	Virgen del Pilar.....	»	»	»	16	»	83'20	2.773'33	156'80

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de las referidas minas.

- 1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 20 y 26 del mes actual y el 3 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, ante el Sr. Interventor, Administrador de Contribuciones y Oficial de minas, que actuará como Secretario.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse

solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.
- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.
- 6.ª Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.
- 7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el citado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—El Director general interino, Benigno Quiroga.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que D.ª Antonia Beguería y Esnárciega, natural y vecina de esta ciudad, falleció en la misma el día 2 de Junio de 1893, siendo á la sazón viuda de D. Pedro Martínez Baños, y habiendo otorgado testamento ante el Notario de esta capital D. Angel María de Pozas y Escanero, el día anterior inmediato al de su fallecimiento:

Que en dicha su última voluntad declaró la testadora no tener hijos ni por consiguiente herederos

forzosos, y dispone que sus albaceas ejecutores y partidores de su herencia, con el producto en venta de sus bienes, menos los que exceptúa, formen tres partes ó porciones iguales que distribuirán así:

Una tercera parte se dividirá en dos porciones iguales, siendo la una para todos sus parientes más próximos por parte de padre que lleven el apellido Beguería, vecinos de Uncastillo, á los que no conoce, y la otra parte para sus parientes por parte de madre, de apellido Esnárciega, vecinos del pueblo de Bello. De otra tercera parte á todos sus primos hermanos de parte de padre y madre, exceptuando á su prima D.ª Tomasa Esteban. Y de la otra restante tercera parte, á su prima la nombrada D.ª Tomasa Esteban:

Que el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Lucas Beguería Larcuén, el cual ha obtenido se le declare pobre para litigar, ha promovido ante este Juzgado el juicio universal á que se refiere el título XI de la ley de Enjuiciamiento civil, formulando con escrito de 24 de Enero último, la oportuna demanda y acompañando los correspondientes documentos y arbol genealógico, con los cuales pretende acreditar que él y sus hermanas Francisca y Caya Beguería Larcuén y su prima Juana Beguería Tirapo, son parientes de la testadora en sexto grado civil, ó sea primos segundos de la misma; y fundado en dicho parentesco, pide que en su día se les declare á los cuatro con derecho á la porción de bienes designada en el testamento para los parientes más próximos que lleven el apellido Beguería, y que se expidan los correspondientes edictos llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes, como así lo he acordado por providencia de 31 de Enero último.

En su consecuencia, se llama á cuantos se consideren con derecho á la herencia de D.ª Antonia Beguería y Esnárciega, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de dos meses, contados desde la fecha en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Leandro Villa, que habitó calle de San Jerónimo, núm. 6, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia en ejecutoria procedente de causa contra Gregorio García sobre injurias; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Febrero de 1894.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
2...	2	»	2	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	3	
3...	2	2	4	»	»	»	4	1	»	»	»	»	1	5	
4...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
5...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
6...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	1	
7...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	4	
8...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	5	
9...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
10...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	2	
	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	
	19	10	29	1	»	1	30	3	»	3	»	»	»	33	

Zaragoza 12 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	1...	»	»	»	»	»	»	»	
2...	1	1	»	1	1	»	2	3	
3...	»	»	1	1	1	»	1	3	
4...	»	1	»	1	»	»	»	1	
5...	1	»	»	1	»	»	»	1	
6...	1	1	»	2	1	2	»	3	
7...	»	»	»	1	»	»	1	3	
8...	1	1	»	1	1	»	1	3	
9...	1	»	1	2	»	»	1	3	
10...	1	»	»	1	»	»	1	1	
	»	»	»	1	»	1	»	2	
	6	4	2	12	4	4	3	11	

Zaragoza 12 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, José María Bascones.

JUZGADOS MILITARES.

Cáceres

D. Diego Barquero Sánchez, Teniente Coronel del regimiento infantería reserva de Cáceres, número 96, Juez instructor de la sumaria seguida contra el reservista Constantino Monserrat García, por su falta á la concentración, ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Monserrat García, soldado del regimiento infantería reserva de Cáceres, número 96, hijo de Juan y de Josefa, natural de Zaragoza, soltero, de 25 años de edad, oficio jardinero; quinto del reemplazo de 1887, ingresado en activo en 4 de Abril de 1888; señas personales: pelo castaño, cejas íd., ojos garzos, nariz regular, barba íd., boca íd., color sano, señas particulares ninguna; su estatura un metro 630 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde se halle, quedando á su disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración de las reservas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Constantino Monserrat García; y en caso de ser habido lo presenten á la Autoridad militar del punto donde se halle, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 1.º de Febrero de 1894.—Diego Barquero.

Calatayud

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Valentín Navarro Amol, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 9 de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente previo que se sigue al reservista del reemplazo de 1888, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Usé López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 9 días del mes de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

D. Francisco Molina López, Capitán del regimiento infantería de Calatayud, núm. 111, Reserva, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista del reemplazo de 1887, por haber faltado á concentración:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cenón Aznar Tello, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calatayud á 9 días del mes de Febrero de 1894.—Francisco Molina López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.